

BOLETIN OFICIAL DEL EST GACETA DE MA

Depósito Legal M. 1 - 1958

Segundo fascículo

Miércoles 15 de septiembre de 1982

Núm. 221

R. 2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23397

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria del sector de «El Trincheto» (Ciudad Real).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en el sector de «El Trincheto» (Ciudad Real), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en el citado sector, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluido dicho sector en la Comarca de actuación de IRYDA de «Malagón» (Ciudad Real), aprobada por Ley 5/1980, de 22 de febrero, y desarrollada por Real Decreto 2310/1981, de 13 de julio, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicha Ley y Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos cincuenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria del sector de «El Trincheto» (Ciudad Real), cuyo perímetro será, en principio, el formado por parte del termino municipal de Porzuna, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Retuerta del Bullaque; Este, término municipal de Malagón; Sur, Porzuna, y Qeste, zona regable de Porzuna. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23398

ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se aprue-ba la inscripción definitiva de variedades de trigo, cebada y avena en el Registro de Variedades Co-merciales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de variedades de trigo, cebada y avena en el Regis-tro de Variedades Comerciales; a propuesta de la Dirección Ge-neral de la Producción Agraria, visto el informe elevado por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan inscritas en las listas de Variedades Comerciales de trigo, cebada y avena, como inscripción definitiva, las variedades de estas especies que se relacionan en el anexo

Segundo.—La información relativa a estas variedades que senala el artículo treinta y dos del Reglamento General del

Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de las variedades será la de publicación de la presente Orden,

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publi-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO QUE SE CITA

Avena:

- Paloma.

Cebada:

- Artemis, dística,
- Cebito, dística Fitamara, dística.
- Sonja, dística.

Trigo blando:

- Alcotán.
- Fiel.
- Nacozari M-76. Pavón F-76. Pirón.
- Potam 70. Silver.
- Taba. Vakón.
- Yenca.
- Trigo duro:
- Tejón TD-335. Valguera.

23399

ORDEN de 3 de septiembre de 1982 por la due se regula la concesión de estimulos para fomentar la racionalización del consumo de piensos y el empleo de recursos infrautilizados en alimentación animal.

Ilmos. Sres.: En las últimas campañas de carnes, con la finalidad de reducir los costes de producción y propiciar una mejora de la estructura productiva de las explotaciones de rumiantes, se ha mantenido una línea de ayudas y estímulos para la introducción y fomento del empleo en la alimentación del ganado, de subproductos agroindustriales, cuyas normas de funcionamiento han sido reguladas por sucesivas Resoluciones del FORPA.

La experiencia recogida desde entonces evidencia una respues-

La experiencia recogida desde entonces evidencia una respues-ta positiva del sector ganadero para introducir y aumentar la uti-lización de los subproductos agroindustriales en la alimentación lización de los subproductos agroindustriales en la alimentación del ganado rumiante. Pero al propio tiempo se ha constatado también la existencia de dificultades instrumentales en un sector de explotaciones que por su dimensión modesta, y su falta de equipamiento y de capacidad de gestión, no han podido acceder con facilidad a la línea de ayuda, que ha sido utilizada con mayor intensidad por las explotaciones más evolucionadas.

También se viene constatando la necesidad que se plantea a las explotaciones extensivas de la ganadería rumiante, de suplir en determinadas épocas del año el agotamiento de los recursos del pastoreo con una aportación complementaria de alimentación adecuada, no siempre bien lograda por exceso o por defecto,

ción adecuada, no siempre bien lograda por exceso o por defecto, lo que contrasta con la demanda de los subproductos agro-industriales obtenidos en España por parte de otros países.

El escaso hábito de consumo de estos subproductos por parte de un amplio sector de la ganadería de rumiantes se justifica

por la complejidad que supone, a nivel de la expletación, su incorporación a otros piensos, y las pérdidas que se producen al no poderse preparar para suministrarlo en forma granulada o similar como se ha podido comprobar al agudizarse el problema de alimentación de la ganadería extensiva por causa de la se-

En atención a lo expuesto, se ha considerado procedente complementar la línea de estimulo expuesta con otra que contribuya a fomentar con más facilidad, agilidad y amplitud de empleo, la incorporación a la alimentación de la ganadería de los subproductos agroindustriales bajo la forma de pienso fibroso de composición adecuada para rumiantes, con lo que además del apoyo directo que se ofrece a dicha ganadería, se contribuye a mejorar el balance general de materias utilizadas en alimentación animal. A tal efecto, el Consejo de Ministros en su reunión de 17 de marzo de 1982, en el Acuerdo de fijación de precios para productos agrarios sometidos a regulación en la campaña 1982/1983 y actuaciones en apoyo del sector agrario, ha aprobádo la subvención a la racionalización del empleo de piensos y utilización de subproductos.

Por cuanto antecede y en uso de las facultades conferidas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El fomento del empleo por la ganadería de recursos alimenticios insuficientemente utilizados recaerá sobre los productos o subproductos agroindustriales a que se refiere la presente disposición, a cuyo efecto se podrán conceder las modalidades de ayudas que se determinan en el apartado siguiente, y con sujeción a las normas que asimismo se establecen en esta Orden.

2.º Las modalidades de ayudas a que se refiere el apartado anterior corresponden a las líneas de actuación siguientes:

a) Subvención a los titulares de las explotaciones ganaderas que adquieran, bien directamente, o a través de las Cámaras Agrarias Locales o Provinciales, que actuarán en este caso como mandatarios de los usuarios en ellas encuadrados, los subproductos que se determinan en el apartado cuarto de esta disposición, para ser incorporados a la ración alimenticia de sus efectivos animales.

b) Subvención al transporte en un solo sentido, desde fá-brica de origen hasta la localidad de destino del comprador, de subproductos que se determinan en el citado

cuarto.
c) Subvención a las fábricas de piensos compuestos que suscriban convención a las laboración con este Ministerio para la preparación de un pienso fibroso de rumiantes, que incorpore los subproductos agroindustriales infrautilizados, con sujeción a lo que se especifica en el apartado quinto de esta Orden.

La subvención al transporte podrá recaer sobre los subproductos agroindustriales adquiridos directamente por los titulares de las explotaciones ganaderas, y también sobre aquellos que se adquieran por las fábricas de piensos compuestos que suscriban convenios de colaboración, según lo especificado en el punto c) precedente.

3.º 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refieren los puntos a) y b) del accertado enterior es como de la

3.º 1. Podran ser beneficiarios de las subvenciones a que se refieren los puntos a) y b) del apartado anterior, así como de la adquisición a precio subvencionado del pienso compuesto fibroso elaborado por las fábricas colaboradoras según lo previsto en el punto c) del mismo apartado, los titulares de las ganaderías de rumiantes que estén en posesión de la cartilla ganadera actualizada, o en su defecto, de una certificación de la Cámara Agraria correspondiente que acredite su condición de tal y el número de cabeza que nosee de cada especie

na correspondiente que acredite su condicion de tai y el numero de cabezas que posee de cada especie.

2. Asimismo podrán ser beneficiarios las Cooperativas, Agrupaciones de ganaderos, y otras formas de ganadería colectiva, constituida bajo fórmulas legales y vigentes.

3. Los beneficios que se contemplan en la presente Orden serán de aplicación general a todo el territorio del Estado español, si bien, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de reserve la facultad de concretar prioritariamente estas panol, si bell, el Ministerio de Agricultara, resca y Alimenta-ción se reserva la facultad de concretar prioritariamente estas actuaciones a determinadas zonas geográficas, cuando concu-rran circunstancias extraordinarias de sequía u otra naturaleza. 4.º 1. Los subproductos sobre los que se aplicarán las sub-venciones directas y de transporte que se establecen en el apar-tado segundo de esta Orden, son los siguientes:

Salvado de arroz.Pulpa de aceituna.

- Pulpa de uva. Harina de pepita de uva parcialmente decorticada. Hoja de olivo desecada.

Paja de cereates hidrolizada. — Harma de girasol.

Para la ampliación en esta línea de subvención de otros sub-

- productos infrantilizados que puedan ser de interés en la alimentación animal, será necesaria la propuesta razonada de la Dirección General de la Producción Agraria.

 2. Podrán presentarse bajo la forma de harina, en gránulos, o en pastillas; y podrán estar sin melazar o malazados. En este último supuesto, tendrán que especificarse el porcentaje de peso en que intervienen las melazas en el producto que se suministra ministra
- 3. El suministro podrá efectuarse en envase o a granel.
 4. Deberán reunir las condiciones de calidad y especificaciones técnicas que se señalen por la Dirección General de la
- Producción Agraria.

 5.º 1. El pienso compuesto fibroso sobre el que recaerá la subvención a que se refiere el punto c) del apartado segundo

de esta Orden tendrá que responder a una fórmula aprobada por la Dirección General de la Producción Agraria, que reúna las siguientes características nutritivas:

- Proteína bruta (mínimo), 12 por 100; Unidades alimenticias (minimo), 60 por 100; Nitrógeno no proteico (NNP) (máximo), 0,65 por 100.
- 2. Para su elaboración se emplearán las siguientes materias primas:
- Subproductos agroindustriales.—Se podrán utilizar todos, o al menos algunos de los relacionados en el punto 1. del apartado cuarto de esta Orden, en la proporción que resulte más pro-
- Cereales.—Se utilizarán en cuantía que represente aproximadamente el 25 por 100 mínimo de las materias primas totales.

 Melaza.—Se incluirá en una proporción que será como mínimo del 4 por 100.

 Urea.—Se incluirá como máximo el 1,50 por 100.

— Minerales y vitaminas.

3. Para facilitar la distribución de la ración al ganado, este pienso compuesto fibroso se presentará en forma de gránulos, pastillas, o bolas.

4. Se suministrará a granel o envasado. En ambos casos, bien en el albarán de entrega, o en la etiqueta del envase figurará la inscripción «Pienso fibroso para rumiantes subvencio-

bien en él albarán de entrega, o en la etiqueta del envase figurará la inscripción «Pienso fibroso para rumiantes subvencionado».

6.º Para el presente año 1982, las subvenciones directas y de transporte a los subproductos incluidos en esta Orden serán abonadas con cargo a los fondos que a tal efecto figuren en el correspondiente Plan Financiero del FORPPA.

La subvención al pienso compuesto fibroso prevista en el punto c) del apartado segundo de esta Orden se abonará con cargo al concepto presupuestano 21.04.772.2 (nuevo) para el desarrollo del programa: Racionalización del consumo de piensos y fomente del empleo de recursos infrautilizados, cuya dotación presupuestaria ha sido aprobada por acuerdo del Gobierno de 17 de marzo de 1982, sobre fijación de precios para productos agrarios sometidos a regulación en la campaña 1982/1983, y actuaciones de apoyo al sector agrario.

7.º 1. La cuantía unitaria de la subvención a que hace mención el punto a) del apartado segundo de la presente Orden será de mil pesetas por tonelada métrica para cada uno de los subproductos objeto de subvención.

La subvención al transporte recogida en el punto b) del apartado segundo de esta disposición, se calculará de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones vigente en el momento de efectuar la operación; se suplirá dicha Orden para distancias iguales o inferiores a 170 kilómetros por la normativa que el SENPA establezca al respecto.

Las subvenciones por transporte a las provincias insulares se regirán por idéntico criterio, y para el cálculo de las mismas se

Las subvenciones por transporte a las provincias insulares se regirán por idéntico criterio, y para el cálculo de las mismas se aplicará la Orden y normativa anteriormente citada a la suma de las distancias existentes entre fábrica-puerto de salida-puerto de destino-explotación del comprador, siguiendo en cualquier caro las rutas comperciales extablacidas

de destino-explotación del comprador, siguiendo en cualquier caso las rutas comerciales establecidas.

2. La cuantía de la subvención al pienso compuesto fibroso que elaboren las fábricas de piensos que suscriban su colaboración a tal fin, será de dos mil pesetas por tonelada métrica.

8.º 1. El precio de venta de los subproductos a que se refiere el apartado cuarto/de esta disposición será libre y acordado directamente entre las partes interesadas.

2. El precio de entrega al ganadero del pienso fibroso que elaboren las fábricas colaboradoras será establecido por la Dirección General de la Producción Agraria de acuerdo con el prototipo de la fórmula aprobada por dicho Centro Directivo, y será el resultante de disminuir el precio acordado entre la citada Dirección General y las fábricas colaboradoras, en la cantidad de dos pesetas por kilogramo, que es el importe de la subvención, según lo establecido en el punto 2 del apartado precedente.

dente.

Dicho precio se entenderá a pie de fábrica, a granel, y pago al contado; siendo por cuenta del ganadero cualquier condición de pago aplazado, así como el transporte. En el caso de pienso envasado, el coste del envase deberá abonarlo el ganadero y no podrá superar el tope de 520 pesetas por Tm. de pienso.

9.º Las fábricas colaboradoras dispondrán de los medios tecnológicos necesarios para el buen desarrollo del programa, y prestarán el servicio técnico adecuado para contribuir a la eficaz utilización del pienso fibroso objeto de la colaboración.

10. Las fábricas de pienso que estén interesadas en participar en la elaboración del pienso fibroso a que se refiere el apertado quinto de esta Orden tendrán que suscribir el pertinente convenio de colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria.

A tal fin, se faculta a la citada Dirección General para suscribir los convenios que resulten procedentes, y para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el presente apartado.

disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumpli-miento de lo que se dispone en el presente apartado. 11. 1. El SENPA, como órgano ejecutivo, queda facultado para suscribir contratos con los proveedores de los subproduc-tos incluidos en el apartado cuarto de esta Disposición. 2. El pago a los ganaderos tanto de la subvención directa, como de la de transporte de los subproductos infrautilizados suministrados directamente, lo efectuará el SENPA.

3. Igualmente el pago de la subvención al transporte de los subproductos infrautilizados suministrados a las fábricas de piensos compuestos lo efectuará el SENPA.

4. Por el contrario, el pago de la subvención al precio del pienso compuesto fibroso elaborado por las fábricas de piensos compuestos, lo efectuará la Dirección General de la Producción

Agraria con cargo a sus presupuestos.

5. Se encomienda, asimismo, al SENPA, la inspección y control del desarrollo de este programa, dando cuenta al FORPPA y a la Dirección General de la Producción Agraria, a efectos administrativos.

12. Por la Dirección General de la Producción Agraria, el SENPA, el SEA, y el IRA se dará la máxima divulgación a esta acción de fomento y se efectuará el seguimiento adecuado sobre el desarrollo e incidencias del programa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 3 de septiembre de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director egeneral de la Producción Agraria, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Director general de Investigación y Capacitarios Agrarias, Director general del Instituto de Relaciones Agrarias ciones Agrarias.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de julio de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Hispanif, S. A.». 23400

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, con fecha 18 de mayo de 1982, a solicitud de la Sociedad «Hispanif, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Juan Bravo, número 2, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 a 1 384.660 y 1.434.745 a 1.512.000, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Rolsa

Bolsa,
Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964 de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada. condición de títulos-valores de cotización calificada.

Madrid, 2 de julio de 1982.—P D. el Subsecretario de Economía, José Enrique García Roméu y Fieta.

23401

ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se pro-rroga a la firma «Monerris Planelles, S. A», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo pa-ra la importación de azúcar y la exportación de turrones, mazapanes y duices varios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monerris Planelles, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, mazapanes y dulces varios, autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de junio de 1968 («Boletin Oficial del Estado» del 281 y posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dieciseis meses a partir del 28 de junio de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Monerris Planelles, S. A.», con domicilio en Reina Victoria, 9, Jijona (Alicante) y N. I. F. A-03011129.

La mercancía de importación será:

Azúcar, P. E. 17.01.10.3.

Los productos de exportación serán:

- Turrón de Jijona, calidad suprema, P. E. 17.04.18.1.
 Turrón de Jijona, calidad primera, P. E. 17.04.23.1.
 Turrón de Alicante, calidad suprema, P. E. 17.04.23.1.
 Turrón de Alicante, calidad primera, P. E. 17.04.23.1.
 Turrón de guirlache, calidad suprema, P. E. 17.04.23.1.
 Turrón de guirlache, calidad primera, P. E. 17.04.23.1.
 Turrón de yema, P. E. 17.04.29.1.
 Turrón de yema tostada, P. E. 17.04.29.1.
 Turrón de coco, P E. 17.04.23.1.
 Turrón de chocolate y almendra, P. E. 18.08.24.

- Turrón de chocolate y avellana, P. E. 18.06.24. Turrón praliné de almendra, P. E. 18.06.24. Turrón praliné de avellana, P. E. 18.06.24. Turrón de früta, P. E. 17.04.23.1. Turrón de nieve, P. E. 17.04.29.1. Turrón de natanueces, P. E. 17.04.29.1. Turrón de natafresa, P. E. 17.04.29.1. Turrón de natafresa, P. E. 17.04.29.1. Peladillas, P. E. 17.04.66. Piñones, P. E. 17.04.66. Piñones, P. E. 17.04.61. Pasteles gloria, P. E. 17.04.29.9. Almendras imperiales, P. E. 17.04.16.1. Polvorones, P. E. 17.04.16.9. Pan imperial, P. E. 17.04.29.9. Figuritas mazapán, P. E. 17.04.23.9. Cascas, P. E. 17.04.29.9. Nueces al fondant, P. E. 17.04.16.9.
- 13.
- 14.
- 16.

- 19.

Nueces al fondant, P. E. 17.04.16.9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Are-

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23402

ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se pro-rroga a la firma «Cyanenka, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de acrilonitrilo y metacrilato de metilo monómero y la exportación de fibras textiles sin-téticas acrilicas discontínuas, sin haber sufrido ope-ración preparatoria del hilado, en cable o en me-

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acritonitrilo y metacrilo de metilo monómero y la exportación de fibras textiles sintéticas acrílicas, discontinuas, sin haber sufrido operación preparatoria del hilado, en cable o en mecha, auorizado por Decreto 1662/1976, de 21 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y pro-

mayo de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de julio) y prorrogado hasta el 20 de julio de 1982,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la
Dirección General de Exportación, ha resuelto prorogar por
seis meses a partir del 20 de julio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma "Cyanenka, Sociedad Anónima", con domicilio en Gran Vía de Carlos III 136138 (Barcelona) y N. I. F. A-08193484 para la importación de
acrilonitrilio (P. E. 29-27-10) y metacrilato de metilo monómero (P. E. 29.14-71.1) y la exportación de fibras textiles sintéticas acrilicas discontinuas sin haber sufrido operación preparatoria del hilado en cable o en mecha (PP. EE. 56.01.1556.02.15).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Are-

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23403

nas Uría.

56 02 15)

ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se pro-rroga a la firma «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNIACE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exporta-ción de hilados de "ibras textiles, sintéticas conti-nuas poliamida, sin acondicionar para la venta al por menor, igual o inferior a 7 tex.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama (P. E. 29.35.91.1) y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas contínuas polimida, sin acondicionar para la venta al por menor, igual o inferior a 7 tex, autorizado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977).

de 1977),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por nueve meses a partir de. 28 de enero de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), con domicilio en calle del Prado, 24 (Madrid), número de identificación fiscal A-28013225, para la importación de Caprolactama (P. E. 29.35.91.1) y la exportación de hilados de fibras textlles sintéticas continuas poliamida sin acondicionar para la venta al por menor, igual o inferior a 7 tex (P. E. 51.01.15).